

noviembre, a las doce horas, a fin de que, previo traslado al terreno, se levanten las actas previas a la ocupación.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—El Ingeniero Director, G. Carrillo.—8.598-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Finca número 1. Propietario: «Explotaciones Técnicas Agrícolas, S. A.». Paraje: Dehesa. Polígono: 12. Parcela: 4-5. Cultivo: Erial. Número de postes: 1. Zona de servidumbre, longitud en metros: 315.

Finca número 2. Propietario: Encarnación Palacio Moreno. Paraje: San Marcos. Polígono 11. Parcela: 97-98. Cultivo: Cereal-secano. Número de postes: 1. Zona de servidumbre, longitud en metros: 370.

Finca número 3. Propietario: Honorio González Tomé. Paraje: San Marcos. Polígono: 11. Parcela: 58. Cultivo: Cereal-secano. Número de postes: 1,5. Zona de servidumbre, longitud en metros: 270.

Finca número 4. Propietario: Rafael Gibello Castaño. Paraje: San Marcos. Polígono: 11. Parcela: 50-51-52. Cultivo: Cereal-secano. Número de postes: 2,5. Zona de servidumbre, longitud en metros: 434.

**23148** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Aprobado el Proyecto de Estación Elevadora de los Riegos de la Ribera de Fresnedosa, tubería de impulsión y edificio en término de Holguera (Cáceres), al que es de aplicación el procedimiento de urgencia para la expropiación, según acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de octubre de 1976.

Esta Dirección, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley, ha resuelto citar a los propietarios afectados, cuya relación se cita a continuación, para que comparezcan en el Ayuntamiento de Holguera (Cáceres), el próximo día 24 de noviembre, a las doce horas, a fin de que, previo traslado al terreno, se levanten las actas previas a la ocupación.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—El Ingeniero Director, G. Carrillo.—8.595-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Finca número 1. Propietario: Belisario Arroyo Ramos y hermanos. Paraje: Baldíos de San Andrés. Polígono: 7. Parcela: 22. Cultivo: Cereal-secano. Superficie a expropiar: 0,2400 Has.

Finca número 2. Propietario: Estado (camino).

Finca número 3. Propietario: Rafael Gibello Castaño. Paraje: Baldíos de San Andrés. Polígono: 11. Parcela: 51-52. Cultivo: Cereal-secano. Superficie a expropiar: 0,0920 Has.

Finca número 4. Propietario: Belisario Arroyo Ramos y hermanos. Paraje: Baldíos de San Andrés. Polígono: 11. Parcela: 53-54. Cultivo: Cereal, secano y erial. Superficie a expropiar: 0,2080 Has.

**23149** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Aprobado definitivamente el Proyecto de Estación Elevadora de los Riesgos de la Ribera de Fresnedosa, tubería de impulsión y edificio en término municipal de Pedroso de Acim (Cáceres), al que es de aplicación el procedimiento de urgencia para la expropiación, según acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de octubre de 1976.

Esta Dirección, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley, ha resuelto citar a los propietarios afectados, cuya relación se cita a continuación, para que comparezcan en el Ayuntamiento de Pedroso de Acim el próximo día 24 de noviembre, a las dieciséis horas, a fin de que, previo traslado al terreno, se levanten las actas previas a la ocupación.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—El Ingeniero Director, G. Carrillo.—8.594-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Finca número 1. Propietario: Victor María Terruella de la Court. Paraje: La Horrilla. Polígono: 31. Parcela: 1. Cultivo: Cereal-encinar. Superficie a expropiar: 0,4240 Has.

Finca número 2. Propietario: «Explotaciones Técnicas Agrícolas, S. A.». Paraje: Dehesa del Pedroso. Polígono: 31. Parcela: 2. Cultivo: Cereal-encinar cercado. Superficie a expropiar: 0,1544 Has.

Finca número 3. Propietario: «Explotaciones Técnicas Agrícolas, S. A.». Paraje: Dehesa del Pedroso. Polígono: 29. Parcela: 4. Cultivo: Cereal-encinar. Superficie a expropiar: 0,5256 Has.

**23150** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Aprobado definitivamente el Proyecto de Estación elevadora de los Riegos de la Ribera de Fresnedosa, línea eléctrica, en término municipal de Cañaveral (Cáceres), al que es de aplicación el procedimiento de urgencia para la expropiación, según acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de octubre de 1976.

Esta Dirección, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley, ha resuelto citar a los propietarios afectados, cuya relación se cita a continuación, para que comparezcan en el Ayuntamiento de Cañaveral el próximo día 25, a las once horas, a fin de que, previo traslado al terreno, se levanten las actas previas a la ocupación.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—El Ingeniero Director, G. Carrillo.—8.593-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Finca número 1. Propietario: Concepción Sánchez-Arjona Couty. Paraje: Campamento. Polígono: 76. Parcela: 74. Cultivo: Vivero. Número de postes: 1. Zona de servidumbre, longitud en metros: 42.

Finca número 2. Propietario: Concepción Sánchez-Arjona Couty. Paraje: Campamento. Polígono: 76. Parcela: 74. Cultivo: Monte encinar. Número de postes: 3. Zona de servidumbre, longitud en metros: 870.

Finca número 3. María Luisa Lanchó Blas. Paraje: Cabezón de Arriba. Polígono: 14-15. Parcela: 24-25-28 a. Cultivo: Monte encinar. Número de postes: 8. Zona de servidumbre, longitud en metros: 1.683.

Finca número 4. Ayuntamiento de Cañaveral, propietario del suelo. Particulares y el Ayuntamiento propietarios del suelo. Paraje: Dehesa Boyal. Polígono: 13-16. Parcela: 7-1. Cultivo: Monte encinar. Número de postes: 5. Zona de servidumbre, longitud en metros: 1.617.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**23151** *ORDEN de 17 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias del Caucho y sus Regenerados, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de febrero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias del Caucho y sus Regenerados, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrias del Caucho y sus Regenerados, S. A.», domiciliada en Elche, contra resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Trabajo, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, que en alzada confirmó otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Alicante, en la cual se clasifica al productor don Diego Lizón Peñalver como oficial de segunda, debemos declarar y declaramos válida y subsistentes las expresadas Resoluciones administrativas por ser conformes al ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**23152** *ORDEN de 20 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Alvaro Matesanz.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de enero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Alvaro Matesanz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte y en parte desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio Alvaro Matesanz contra la resolución del Ministerio de Trabajo, fecha veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y la dictada por la Dirección General de Trabajo de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que aquélla confirmó en alzada: primero, debemos declarar y declaramos nulos de pleno derecho ambos actos administrativos; segundo, desestimamos la pretensión de la parte actora en cuanto solicita su reposición en su cargo de Vocal del Jurado de Empresa del Banco Español de Crédito, a la que no ha lugar. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**23153** *ORDEN de 24 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Electroquímica Papelera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de febrero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Electroquímica Papelera, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre y representación de la Empresa "Electroquímica Papelera, S. A.", contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, que al rechazar alzada instada por la citada recurrente confirma decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa de trece de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ratificada el veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve, en expediente sobre revalorización de la tabla de salario del Convenio Colectivo Sindical de la referida Empresa, señalando que el aludido Convenio quedaba revalorizado en un dieciocho coma tres por ciento; debemos declarar y declaramos válido y subsistente por ser conforme a derecho el indicado acto administrativo impugnado de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, absolviendo a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**23154** *ORDEN de 1 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Riegos de Nuestra Señora Virgen de la Vallivana».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de febrero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Riegos de Nuestra Señora Virgen de la Vallivana».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la "Sociedad de Riegos Pozo de Nuestra Señora Virgen de la Vallivana", contra resolución del

Ministerio de Trabajo en su Dirección General de Previsión, fecha veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria en alzada de otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que a su vez aprobó acta en dos documentos correspondientes a liquidación de cuotas del régimen general de la Seguridad Social y de primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales número mil cuatrocientos treinta y seis de mil novecientos sesenta y siete, por importe total de dieciocho mil treinta y ocho pesetas con veintidós céntimos, levantada a la Sociedad accionante por la Inspección Provincial de Trabajo de Valencia el veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y ocho, debemos anular y anulamos, dejándolas sin valor ni efecto las expresadas resoluciones administrativas por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, así como también anulamos las dos actas o acta en dos documentos mencionada, con devolución a la Sociedad demandante de la cantidad depositada para recurrir, y sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**23155** *ORDEN de 4 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Toschi Ibérica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de febrero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Toschi Ibérica, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Empresa "Toschi Ibérica, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Trabajo, fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria en alzada de la Dirección General de Trabajo de siete de febrero del mismo año, en virtud de la que se impuso multa de dieciocho mil pesetas a la mencionada Empresa; debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos y absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones se deducen contra ella en la demanda. Sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix Fernández.—Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**23156** *ORDEN de 14 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Las Afortunadas, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de febrero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Las Afortunadas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Las Afortunadas, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo fecha ocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve que confirmó en alzada lo